

Constancia secretarial: Manizales, cinco (5) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00129-00.

Consultado en el SIRNA, el apoderado actor tiene registrado un correo electrónico diferente al indicado en el poder allegado.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1053794197	241503	VIGENTE	-	JHOZUVI@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de marzo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Centro Comercial Fundadores P.H. contra Scotiabank Colpatria, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00129- 00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. Revisado el poder allegado, no obra la prueba del mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido, mensaje que debe provenir del correo electrónico de la entidad demandante; adicional el correo electrónico indicado en el poder como del apoderado, no corresponde al que se encuentra registrado en el SIRNA, visto lo anterior, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.
2. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, toda vez que no se indicó la dirección física de la parte demandante y demanda.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Centro Comercial Fundadores P.H. contra Scotiabank Colpatría.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b126e5200b163937bd2b0f22c3bf4462e528f4a6030a8b5d599552ff3af
93ef**

Documento generado en 05/03/2021 12:37:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**